

PREÁMBULO

El artículo 9.2 de la Constitución Española atribuye a los poderes públicos la facultad de *“promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”*

Ese principio de participación de todos los ciudadanos se concreta, en el ámbito de la enseñanza, en el pluralismo educativo, esto es, el principio de participación en la educación del artículo 27.5 CE, que nos dice:

“los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados...».

En desarrollo de la Constitución se promulgó la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que además de establecer que existirá un Consejo Escolar para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, permite, en su Artículo 35, que los poderes públicos puedan establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos.

Conforme a la Constitución Española y a la Ley Orgánica comentada, el Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (B.O.A. de 23 de abril), en su artículo 6, apartados 1 y 2, manifiesta que:

“1. Los derechos y libertades de los aragoneses y aragonesas son los reconocidos en la Constitución, los incluidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales de protección de los mismos suscritos o ratificados por España, así como los establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma por el presente Estatuto.

2. Los poderes públicos aragoneses están vinculados por estos derechos y libertades y deben velar por su protección y respeto, así como promover su pleno ejercicio.”

Por su parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, manifiesta que:

“Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la

enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.”

Pues bien, en desarrollo de tales competencias, se alcanzó la promulgación del Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento de los Consejos Escolares de Aragón y, entre otros, los Consejos Escolares Municipales, estableciéndose en su Artículo 20, apartados1, lo siguiente:

“1.Se constituirán Consejos Escolares Municipales en aquellos municipios que dispongan de dos o más centros de enseñanza sostenidos con fondos públicos, como órganos de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.”

El apartado 3 del Artículo mencionado establece, que la iniciativa para la creación de tales Centros Escolares Municipales corresponde al Ayuntamiento, que elaborará una Ordenanza o Reglamento del Consejo.

Con base a todo lo anterior, se ha elaborado el presente

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CUARTE DE HUERVA

CAPITULO I

Finalidad, composición y organización.

Artículo 1.- Finalidad.

El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva es el órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria en el municipio de Cuarte de Huerva.

Artículo 2.- Competencias.

1. El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva será consultado preceptivamente por la Administración educativa, la entidad comarcal y por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva sobre las siguientes cuestiones:
 - Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares de su ámbito respectivo.
 - El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
 - La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
 - El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
 - Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquéllas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma, en virtud de normas de descentralización y cooperación de las Entidades Locales en materia educativa.
 - Las acciones que fomenten los valores culturales propios del municipio.
 - Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.
2. El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva podrá elevar al Departamento de Educación Cultura y Deporte o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 3.- Composición.

El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 4.- El Presidente.

1. El Presidente del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva será nombrado, y cesado por el Alcalde de entre los Consejeros del mismo.
2. Serán funciones del Presidente:
 - Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.
 - Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
 - Fijar el orden del día, convocar y presidir las reuniones.
 - Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
 - Dirimir las votaciones en caso de empate.
 - Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 5.- El Vicepresidente

1. El Vicepresidente del Consejo Escolar Municipal, será elegido por mayoría simple del Pleno del Consejo Escolar Municipal, de entre sus Consejeros. Su nombramiento se realizará por el Presidente. El cese se producirá igualmente por el Presidente tras la decisión del Pleno del Consejo Escolar Municipal.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que este le delegue.

Artículo 6.- El Secretario.

1. Actuará de secretario del Consejo Escolar Municipal, un Consejero designado por el Presidente con carácter permanente, preferentemente con conocimientos en materia educativa.
2. El Secretario del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- Redactar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- Cualesquiera otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7.- Los Consejeros.

1. Los Consejeros del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva, serán cesados y nombrados mediante Acuerdo del Pleno Municipal.
2. Serán consejeros del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva:
 - a) Cuatro representantes del profesorado de los centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, propuestos por las organizaciones sindicales en proporción a su representatividad.
 - b) Cuatro representantes de los padres o madres de alumnos de los centros docentes del municipio sostenidos con fondos públicos, propuestos por las asociaciones de padres.
 - c) Un alumno de cada centro escolar, elegidos entre los alumnos de tercer ciclo de primaria.
 - d) Dos representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes públicos del municipio.
 - e) Los Directores de los centros docentes públicos del municipio.
 - f) Un representante del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, nombrado por el Pleno.
3. En la designación de Consejeros de la letra a y b se garantizará la representación de los distintos centros sostenidos con fondos públicos y niveles de enseñanza no universitaria.

Artículo 8.- Mandato de los miembros del Consejo.

1. El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva será de cuatro años.

Artículo 9.- Pérdida de la condición de miembro del Consejo.

1. Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:
 - a) Terminación de su mandato.
 - b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
 - c) Renuncia.
 - d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
 - e) Incapacidad o fallecimiento.
 - f) Por acuerdo de la organización o entidad que efectuó la propuesta de su nombramiento.
2. En el caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

CAPITULO II Funcionamiento

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

Artículo 11-Convocatoria del pleno.

1. El pleno del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva deberá celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar.
2. En todo caso, deberá ser convocado cuando tenga que emitir informe sobre asuntos que le sean sometidos a consulta y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 12.- La Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo, y por un número no superior a un tercio de consejeros, elegidos por el Pleno, de manera que se asegure la representación proporcional de todos los sectores que lo integran.
2. La Comisión Permanente se reunirá con antelación a las reuniones plenarias del Consejo Escolar Municipal y tendrá como función el estudio de los asuntos que hayan de someterse a Pleno, al que informarán sobre los mismos.

Artículo 13.- Competencias de la Comisión Permanente:

Corresponde a la Comisión Permanente:

- a) Designar las ponencias que hayan de redactar los informes que serán sometidos a su deliberación o a la del pleno.
- b) Distribuir el trabajo entre las diferentes comisiones específicas.
- c) Cuantas otras funciones le sean asignadas reglamentariamente.

Artículo 14.- De la convocatoria de las sesiones.

1. El Presidente convocará las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.
2. La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.
3. Las convocatorias de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se realizarán con una antelación de 4 días, y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

Artículo 15.- De la asistencia a las sesiones.

1. El Pleno y la Comisión Permanente quedarán validamente constituidas cuando asistan el Presidente o Vicepresidente, Secretario o quien le sustituya y la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Si no existiera el citado quórum, el órgano quedará validamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio de los grupos con representación en el Consejo.
3. A propuesta del Presidente del Consejo, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente podrán asistir asesores externos técnicamente

cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 16.- De los plazos de emisión de informes.

1.- los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 17.- De la elaboración de informes.

1. Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal, serán enviados a los miembros de la Comisión Permanente que decidirá acerca de la ponencia o consejeros que deban elaborar el correspondiente proyecto de informe y el plazo en que debe presentarse.
2. El proyecto de informe aprobado por la Comisión Permanente, junto con las enmiendas rechazadas y no retiradas, se remitirán a todos los miembros del Consejo al menos tres días antes de la celebración del Pleno o veinticuatro horas en caso de urgencia.
3. El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativo, siendo sometidas a votación después de cada debate.
4. El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 18.- De la adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.
2. El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.
3. Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
4. La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 19.- De las actas.

1. De las sesiones del Pleno y de la Comisión permanente se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:
 - Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
 - Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
 - Los asuntos que figuren en el orden del día.
 - Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
 - El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
 - Las opiniones e intervenciones de los consejeros.
2. El acta será aprobada, en su caso, en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.
3. El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.

Artículo 20.- Formulación de propuestas.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2. 2 del presente Reglamento, El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración educativa o al Ayuntamiento, propuestas o informes sobre cualquier asunto relacionado con la mejora del sistema educativo.
2. Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación ante el Pleno.

Artículo 21.- Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el Consejo Escolar Municipal, elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva.

Artículo 22.- De la reforma del presente reglamento.

Según procedimiento de modificación o reforma de las Ordenanzas Municipales .

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Plazo para la constitución del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.

1. El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva deberá constituirse dentro del plazo de tres meses a partir de la aprobación de su creación y de su reglamento por el Pleno del Ayuntamiento.
2. El Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva quedará válidamente constituido cuando se hayan integrado en él, al menos, dos tercios de los representantes que lo componen.

Segunda.- Convocatoria de la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.

La convocatoria y presidencia de la sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva será efectuada por el Alcalde de Cuarte de Huerva.

Tercera.- Sede del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.

La sede del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva se ubicará en la Casa Consistorial de Cuarte de Huerva.

Quinta.- Medios personales y materiales del Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva.

El Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, pondrá a disposición del Consejo Escolar Municipal los recursos materiales que precise para el desarrollo de sus funciones.

El presente Acuerdo sobre el Consejo Escolar Municipal de Cuarte de Huerva, antes de su aprobación definitiva, deberá someterse al informe preceptivo y vinculante del Dpto. de Educación, sobre su adecuación a la Ley de Consejos Escolares y a las disposiciones que la desarrollen (Artº 37.3 Ley 5/98) y (Artº 20.4 Decreto 44/03).

APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo en fecha 6 de noviembre de 2012 y publicada en el BOP nº 264 de fecha 16 de noviembre de

2012, permaneciendo vigente desde el día siguiente al de su publicación definitiva en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

